JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 1278
Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda, observa el Despacho que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

a. En el poder no se indica contra quien va dirigida la demanda.

b. Debe aclararse la razón por la cual en el libelo de la demanda se indica que los demandados son además del presunto compañero permanente, sus herederos determinados, aclarando también la pretensión cuarta.

c. Se solicita en la pretensión segunda declarar disuelta la unión marital de hecho sin que esté previsto en la ley 54 de 1990.

d. En la pretensión tercera no se indica entre que fechas se solicita la declaración de la sociedad patrimonial.

e. En la pretensión tercera también se pide la liquidación de la sociedad patrimonial, lo que el propio de otro proceso según lo señala el artículo 523 del CGP.

f. Se debe indicar de forma concreta la cuantía del presente asunto, lo anterior con el fin de fijar la caución respectiva, en caso de accederse a la inscripción de la demanda solicitada.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que si a bien lo tiene subsane el defecto señalado en el cuerpo de este proveído, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera (Juez)

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf12296bf47c33285b8923580eeedc48c2d70c45d38dba7e479a7fcd9ea62db**
Documento generado en 11/01/2022 06:52:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica